SECRETARÍA GENERAL

Aclaratorio al Anexo Complementario

ACLARATORIO A LA CARTA DE ACEPTACION No. AMV-MC-003-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR Y MARGARITA ROSA QUINTERO OCHOA CON CC 1.140.844.166

Entre los suscritos **DELWIN GEOVANNY JIMENEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.462 expedido en Bogotá D.C**, en su condición de representante legal del área metropolitana de Valledupar, quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El AREA METROPOLITANA**, por una parte, y por la otra **MARGARITA ROSA QUINTERO OCHOA CON CC 1.140.844.166.** hemos acordado celebrar un aclaratorio al anexo del contrato **AMV-MC-003-2026**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el **AREA METROOLITINANA DE VALLEDUPAR** suscribió CARTA DE ACEPTACION No. AMV-MC-003-2026 con **MARGARITA ROSA QUINTERO OCHOA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.844.166**, cuyo objeto es **ASESORIA, APOYO JURIDICO, Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y SU MANEJO EN EL SECOP II EN TODAS LAS OFICINAS DEL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.**

2. Que, en el anexo del contrato **AMV-MC-003-2026**, presentó error involuntario de digitación y/o redacción, se configuró discrepancia entre el valor mensualizado del contrato siendo uno diferente en numero y otro en letras siendo el correcto **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**

3. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar loscontratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

4. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene laadministración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y delos fines generales del Estado (...)"*[2].

5. Que, atendiendo a los anteriores considerandos, se procede:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR el valor mensualizado del **CARTA DE ACEPTACION No. AMV-MC-003-2026** el cual es **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**

CLÁUSULA SEGUNDA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CARTA DE ACEPTACION No. AMV-MC-003-2026,** tienen plena vigencia, permanecen inalterados, por ende, no han sido modificados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo